

dicha documentación figuraba el resguardo de haberse constituido la respectiva fianza provisional, y que, finalmente, por el señor Presidente se adjudicó provisionalmente el remate a la proposición más ventajosa económicamente de todas las reseñadas precedentemente, que es la señalada con el número 19, presentada por don José Ferrer Sama, como Consejero Secretario general de la «Empresa Urbanizadora y Constructora Urbis, S. A.», en la cantidad de veintitrés millones ciento sesenta y dos mil quinientas quince pesetas con sesenta y ocho céntimos;

Considerando que siendo el tipo de subasta de 30.222.489,15 pesetas, la ya enunciada proposición más ventajosa de la Empresa «Urbis, S. A.», que se compromete a ejecutar las referidas obras de construcción en 23.162.515,68 pesetas, al compararla con el referido tipo de subasta, supone una economía sobre dicho presupuesto de contrata de 7.059.973,47 pesetas, que representa un 23,36 por 100 de baja;

Considerando que del acta de la Junta de subasta respectiva resulta que la proposición del expresado licitador fué presentada con los documentos prevenidos en el anuncio de la subasta, que fueron admitidos como bastantes por el Abogado del Estado en dicha subasta;

Considerando que la licitación, tanto por lo que respecta a los trámites preparatorios de la misma como a su celebración, se ha llevado a efecto cumpliéndose las formalidades y requisitos exigidos por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, disposiciones complementarias y las del respectivo pliego de condiciones económico-administrativas;

Considerando que conforme al resultado de la única subasta celebrada debe adjudicarse definitivamente el remate a la «Empresa Urbanizadora y Constructora Urbis, S. A.», de esta capital, mediante Orden que habrá de insertarse precisamente en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que el adjudicatario viene obligado a afianzar definitivamente el contrato en la proporción y términos que señala el correspondiente pliego de condiciones económico-administrativas, el cual contrato habrá de ser elevado a escritura pública en el plazo que también se señala en el mismo pliego, cobrando de cuenta del contratista los gastos que todo ello origine y los demás ocasionados en la subasta.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Patrimonio del Estado, con el conocimiento de la de Tributos Especiales y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de lo Contencioso, se ha servido disponer la adjudicación definitiva de la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Madrid, con destino al Servicio de la Lotería Nacional, al licitador «Empresa Urbanizadora y Constructora Urbis, S. A.», de esta capital, en la cantidad de veintitrés millones ciento sesenta y dos mil quinientas quince pesetas con sesenta y ocho céntimos (23.162.515,68 pesetas), quien deberá cumplir todas las condiciones relativas a constitución de fianza definitiva y complementaria, formalización de contrato y las demás que se determinan en el respectivo pliego de condiciones económico-administrativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

ORDEN de 2 de marzo de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Barcelona y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto, que grava la fabricación de Yesos y Escayolas durante 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, de 17 de febrero de 1961, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Subgrupo de Fabricantes de Yesos del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Barcelona y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava la fabricación de yesos y escayolas durante el ejercicio 1960.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes

encontrados en el Subgrupo de Fabricantes de Yesos del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Barcelona y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava la fabricación de yesos y escayolas, en las siguientes condiciones:

Ámbito: Provincial.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

Alcance: Convenio para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava la venta de la producción de yesos y escayolas.

Cuota global que se conviene: La cuota global convenida es de novecientos cincuenta mil pesetas (950.000 pesetas), en la que no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por acuerdo de la Dirección General de 17 de febrero de 1961 por el que fué tomada en consideración la petición de Convenio.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cuota señalada se distribuirá entre los industriales afectados por el Convenio, de acuerdo con las siguientes normas: Cubicación de hornos, número de obreros y energía consumida.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que hayan entrado a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no hayan renunciado al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes comprendidos en este Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

A los trabajos de la citada Comisión Ejecutiva se incorporará, en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, un Inspector del tributo de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo correspondiente, con el fin de facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos le soliciten en relación con los repartos de cuotas y al propio tiempo para velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas 10 y 11 de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante la citada Comisión Ejecutiva del Convenio.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir de aquel en que el «Boletín Oficial» de la provincia publique el anuncio de que están expuestas las listas de reparto.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingresos de las cuotas señaladas.

Garantías: La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas. En este caso, el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio, y las cantidades ingresadas como convenido se entenderá lo ha sido a cuenta de las que le correspondan por el régimen normal.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicas diversas sanciones.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Martínez López, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle del Pez, 18, tercero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en